Diziembre del año pasado de mil setecientos
y tres: y que la primera a los setecientos
veinte y seis mil ciento y quarenta y dos mas y
vista a deber de la primera y segunda
porcion de estos se debe bajar quatro cientos y
noventa y nueve mil quatrocientos setenta y
seis mas que se repartió a los ves.os de la nacion Francesa,
respecto de estenderse mandado no se practique con ellos
genuias judiciales para su cobranza como se expresa
en carta del Ill.mo señor obispo de Cadiz su fha
de veinte y nueve de Junio del año pasado de mil se
setecientos y quinze la que se mirará en despacho
expedido por el señor D.n Joseph Baronio de Ayala
y Vera corregidor de dha ciudad de Huesca
sobre la misma cobranza y estando cant.d como
las quentas deviendo dhos ves.os de cobrar esso
dho S.r corregidor como por los r.s de dho R.l consejo des
haciendo y contradiciendo mayor dilacion se tiene mas
dado y contra de manifiesto de acuerdo que en vista de la
expedida por dho S.r D.n Gaspar Ramirez de Salazar
en veinte y quatro de septiembre de dho año de mil se
setecientos y nueve fue servido y se hizo notorio
a esta ciudad cuia fha en diez y seis de
Agosto de dho año por tener mandado S.M. no
se despachen audiencias y executores a la cobran
za de lo que la puebla de Huesca a la Heroica
por el perjuicio y grave daño que se les sigue en
la paga de costas y salarios con cuio auto y R.l
decreto que se inserta esta ciudad requiere
suplando sumamente a dho S.r corregidor Perpetuo
se contenta la suma sobrera en que se hallan
constituidos por el gravissimo cargo de alo
jamientos que estan sujetos por falta de fama
ño y esterilidad de los tiempos a fin de que por